RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 000223-2026/SUNAT

DISPONE PUBLICACIÓN EN LA SEDE DIGITAL DE LA SUNAT DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO "PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTROL DEL VALOR" DESPA-PE.01.40 (VERSIÓN 1) Y LA RELACIÓN DE SUBPARTIDAS NACIONALES DE MERCANCÍAS CONSIDERADAS COMO DE ALTO RIESGO

Lima, 09 de noviembre de 2026

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N.° 1721 se establece el procedimiento especial de control del valor (PECV), en el régimen aduanero de importación para el consumo respecto de las mercancías que presenten indicios de riesgo relativos al valor en aduana declarado; asimismo, el inciso b) de su artículo 5 dispone que las mercancías de alto riesgo comprendidas en el PECV son establecidas por la Administración Aduanera mediante Resolución de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT);

Que, a través del Decreto Supremo N.° 143-2026-EF, se aprueba el Reglamento del procedimiento especial de control del valor en el régimen aduanero de importación para el consumo, establecido por el Decreto Legislativo N.° 1721 (Reglamento PECV);

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.° 143-2026-EF establece que la SUNAT dicte, mediante Resolución de Superintendencia, las medidas complementarias para la aplicación del Reglamento PECV; asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final señala que dicho Reglamento entra en vigor a partir de la vigencia de la Resolución de Superintendencia emitida por la SUNAT que apruebe las medidas complementarias a que se refiere la citada Primera Disposición Complementaria Final;

Que el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento PECV establece que las mercancías consideradas como de alto riesgo, son aquellas que se encuentran clasificadas en la lista de subpartidas nacionales aprobadas mediante Resolución de Superintendencia de la SUNAT;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el procedimiento específico "Procedimiento especial de control del valor" DESPA-PE.01.40 a fin de establecer las pautas a seguir para la aplicación del procedimiento especial de control del valor en el régimen aduanero de importación para el consumo respecto de las mercancías que presenten indicios de riesgo relativos al valor en aduana declarado, establecido por el Decreto Legislativo N.° 1721 y su reglamento;

Que, asimismo, resulta necesario aprobar la relación de subpartidas nacionales de mercancías consideradas como de alto riesgo, la cual ha sido determinada conforme a la metodología prevista en el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento PECV;

Que el inciso c) del artículo 4 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobada por Decreto Supremo N.º 040-2023-EF, en adelante ROF de la SUNAT, dispone que la SUNAT tiene la función general de expedir, dentro del ámbito de su competencia, disposiciones en materia tributaria y aduanera, estableciendo obligaciones de los contribuyentes, responsables y/o usuarios del servicio aduanero, disponer medidas que conduzcan a la simplificación de los trámites correspondientes a los regímenes aduaneros, así como normar los procedimientos que se deriven de estos;

Que, por su parte, el inciso e) del artículo 14 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, señala que es función de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas proponer los proyectos de políticas, normas y resoluciones en materia aduanera, cuando así lo disponga la legislación vigente;

Que, en ese sentido, la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas remite el proyecto de resolución de superintendencia que aprueba el procedimiento específico "Procedimiento especial de control del valor" DESPA-PE.01.40 (versión 1) y la relación de subpartidas nacionales de mercancías consideradas como de alto riesgo a que se refiere el inciso b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N.° 1721, con la exposición de motivos que lo sustenta, a fin de aprobar las disposiciones necesarias para la implementación del PECV conforme a los cambios normativos antes mencionados y optimizar su trámite;

Que de acuerdo con el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N.° 009-2024-JUS, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso. Precisa el artículo 21 que la publicación del proyecto normativo se aprueba mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en ese orden de ideas, considerando que el proyecto de resolución de superintendencia aprueba el procedimiento antes citado, así como la relación de subpartidas nacionales de mercancías consideradas como de alto riesgo, corresponde a una norma de carácter general, resulta necesario efectuar su publicación y de su correspondiente exposición de motivos, en forma previa a su emisión, a fin de recoger la opinión y comentarios de los operadores y del público en general, lo que coadyuvará a mejorar la propuesta normativa bajo comentario;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos; y, en el inciso m) del artículo 10 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Publicación del proyecto normativo
Disponer la publicación del proyecto de resolución de superintendencia que aprueba el procedimiento específico "Procedimiento especial de control del valor" DESPA-PE.01.40 (versión 1) y la relación de subpartidas nacionales de mercancías consideradas como de alto riesgo, con su correspondiente exposición de motivos, en la sede digital de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución

en el diario oficial El Peruano, por el plazo de quince (15) días calendario, contado desde el día calendario siguiente de la publicación de la presente resolución, para recibir los comentarios, aportes u opiniones de los operadores y del público en general.

Artículo 2. Mecanismo de participación
Disponer que los comentarios, aportes u opiniones de los operadores y del público en general pueden ser presentados en las unidades de recepción documental de la SUNAT y en la Mesa de Partes Virtual-SUNAT; o, enviados a la siguiente dirección de correo electrónico: larroyoo@sunat.gob.pe, con indicación del proyecto normativo; así como establecer que la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera se encuentra a cargo de su recepción, sistematización y análisis.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ALFONSO LUNA VICTORIA LEÓN

Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA